



Bruselas, 28 de febrero de 2024

CM 1809/24

Expedientes interinstitucionales:

2023/0199(COD)

2023/0200(COD)

2023/0201(APP)

CODEC
CADREFIN
POLGEN
FIN
COEST
UA PLATFORM
ELARG
NDICI
RELEX
ECOFIN
PROCED

TELECOM
CYBER
COMPET
RECH
CLIMA
ENV
INDEF
POLMIL
SOC
COH

COMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESCRITO

Contacto: codecision.adoption@consilium.europa.eu

Tel./Fax: +32.2.281.4085

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027

Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Mecanismo para Ucrania (**primera lectura**)

Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241, (**primera lectura**)

Resultado del procedimiento escrito iniciado mediante el documento CM 1808/24

– Adopción de los actos legislativos

– Aprobación de declaraciones

= TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO

Se comunica a las delegaciones que el procedimiento escrito iniciado mediante el documento CM 1808/24, de 28 de febrero de 2024, y prorrogado mediante el documento CM 1808/1/24 REV 1 llegó a término el 28 de febrero de 2024 a las 17.42 y que:

1. Todas las delegaciones votaron a favor de la adopción del proyecto de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, que figura en los documentos ST 5818/24 + REV 1 (it) + COR 1 (it) + COR 2 (de).

Se ha alcanzado la unanimidad necesaria. Por lo tanto, queda adoptado el citado acto.

2. Todas las delegaciones votaron a favor de la aprobación del proyecto de declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión que acompaña al acto y del proyecto de declaraciones del Consejo que figuran en el documento ST 6712/24 ADD 1.

Se ha alcanzado la unanimidad necesaria. Por lo tanto, quedan aprobadas las citadas declaraciones que acompañan al acto.

3. Todas las delegaciones votaron a favor, excepto Hungría que se abstuvo, de la adopción del proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo para Ucrania, que figura en el documento PE-CONS 10/24.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por lo tanto, queda adoptado el citado acto.

4. Todas las delegaciones votaron a favor, excepto Hungría que se abstuvo, de la aprobación del proyecto de declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo que acompaña al acto y del proyecto de declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión que figuran en el documento ST 6712/24 ADD 2.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por lo tanto, quedan aprobadas las citadas declaraciones que acompañan al acto.

5. Todas las delegaciones votaron a favor, excepto Alemania que se abstuvo, de la adopción del proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241, que figura en el documento PE-CONS 11/24.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por lo tanto, queda adoptado el citado acto.

En el anexo de la presente comunicación se reproducen las declaraciones de la Comisión Europea y de los Estados miembros.

Las citadas declaraciones se incluirán en la relación de los actos adoptados por procedimiento escrito como declaraciones destinadas a figurar en el acta del Consejo, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Consejo.

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo para Ucrania

Declaración de la Comisión sobre sus prerrogativas institucionales en relación con la ejecución presupuestaria en el marco del Mecanismo para Ucrania

La Comisión recuerda que, de conformidad con el artículo 17 del TUE y el artículo 317 del TFUE, la ejecución del presupuesto sigue siendo su responsabilidad propia y forma parte de sus prerrogativas institucionales en virtud de los Tratados. Considera que las decisiones relativas a los pagos a Ucrania en el marco del Mecanismo para Ucrania se inscriben en dicha ejecución presupuestaria.

La Comisión lamenta que el texto acordado por el colegislador prevea decisiones de ejecución del Consejo en virtud del artículo 291 del TFUE para la adopción de estas medidas. Considera que la solución acordada por el colegislador podría justificarse excepcionalmente a la luz de las circunstancias muy específicas del Mecanismo para Ucrania, un instrumento único a medio plazo de gran importancia geopolítica adaptado a la incertidumbre y al reto sin precedentes de apoyar a un país en guerra con implicaciones directas para la seguridad de la Unión.

Esta solución no debe considerarse un precedente para ningún otro programa de gasto de la Unión.

Declaración de la República de Bulgaria

La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos. El país está y seguirá resuelto a cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos.

A tenor de la Resolución n.º 13/2018 y la Resolución n.º 15/2021 del Tribunal Constitucional de la República de Bulgaria, el término inglés *gender* [«género»] se refiere, en el ordenamiento jurídico nacional, a los dos sexos (femenino y masculino) que están definidos biológicamente.

Por lo tanto, en consonancia con las citadas resoluciones del Tribunal Constitucional, en todas las disposiciones legales que hacen referencia al término «igualdad de género», Bulgaria considera que el término equivale a «igualdad entre mujeres y hombres», tal como se establece en los valores comunes a los Estados miembros (de conformidad con el artículo 2 del TUE).

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241

Declaración conjunta de Grecia, España, Italia, Chipre, Hungría, Malta, Rumanía y Eslovaquia

Chipre, Eslovaquia, España, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Rumanía toman nota de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 3, que modifica el artículo 135 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (Reglamento sobre Disposiciones Comunes) estableciendo que los recursos reembolsados por la Comisión como pagos intermedios en 2025 no superarán el 1 % de los créditos del programa por Fondo y los importes que superen dicho porcentaje no se abonarán en años posteriores, sino que solo se utilizarán para la liquidación de la prefinanciación. Además, tomamos nota del considerando 26, que establece que los pagos en 2025 deben limitarse «a fin de garantizar la adecuada ejecución del presupuesto de la Unión y el respeto de los límites máximos de pago».

Manifestamos nuestra preocupación por el hecho de que esta disposición pueda dar lugar a que no se reembolsen, por razones presupuestarias, los recursos de cohesión que se han gastado regularmente, lo que pone en peligro los reembolsos a los territorios más frágiles. Subrayamos que dicha limitación debe ser excepcional, a la luz de la actual situación extraordinaria del lado de los pagos, y no debe considerarse un precedente para la futura gestión de los recursos de cohesión.

Declaración conjunta de Dinamarca, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Austria, Finlandia y Suecia

Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Países Bajos y Suecia subrayan que el ámbito de aplicación y los cambios introducidos en los programas existentes son extraordinarios, se limitan al período 2024-2027 y no prejuzgan los programas ni las normas presupuestarias del marco financiero plurianual posterior a 2027. Además, observamos con preocupación la ampliación del ámbito de aplicación de STEP y sus consecuencias para la eficacia del instrumento.